

ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 102

Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo Presentado por la Universidad de Chile Carrera de Nutrición y Dietética

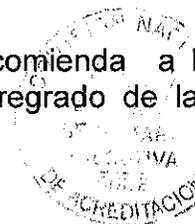
En la sesión N°323 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 28 de julio de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra d) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 31°;

b) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;

c) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

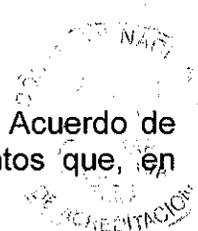


II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo N°91, de fecha 24 de marzo de 2010, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Nutrición y Dietética impartida por la Universidad de Chile;
- b) Que, con fecha 24 de junio del año en curso, la Institución individualizada en el numeral anterior interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo en contra del Acuerdo N°91, ya mencionado;
- c) Que, la Comisión, con fecha 28 de julio de 2010, en sesión N° 323 analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

- a) La Universidad, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 91, de 24 de marzo de 2010, expone los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación:
 - El perfil de egreso ha sido revisado y perfeccionado sistemáticamente cada vez que se cumple un ciclo formativo, planteando las modificaciones correspondientes al plan de estudios (últimas modificaciones curriculares: años 1997, 2000 y 2004). Asimismo, con relación al proceso de Innovación curricular de la carrera, éste aún no culmina, por lo tanto, los mecanismos y dispositivos de evaluación todavía no se han diseñado.
 - Respecto de la ausencia de una evaluación diagnóstica se indica que los estudiantes que ingresan a Universidades del Consejo de Rectores son aquellos



que obtienen los mejores puntajes en la PSU, por tanto, presentan un nivel de dominio de conocimientos adecuados para iniciar la carrera universitaria. Por lo tanto, no se considera pertinente realizar una evaluación diagnóstica al inicio.

- En cuanto al ajuste de los programas a los perfiles de entrada, la carrera señala que las asignaturas del plan de estudios han sido formuladas en función del perfil de egreso de la carrera, por lo tanto, no corresponde realizar ajustes. En el caso de aquellos estudiantes que ingresan a la carrera con algunas deficiencias, se le realizarán actividades remediales para superarlas.
- En relación a la orientación académica que debieran realizar los coordinadores de nivel, la carrera considera necesario aclarar que el foco principal de esta instancia es la de velar por el adecuado cumplimiento de los asuntos académicos. De esta manera, en el Formulario A y en el Informe de Autoevaluación se explicitaron las funciones de estas coordinaciones.
- Respecto de la baja efectividad en las tasas de titulación, la carrera señala que el tiempo medio de egreso en los últimos años (2005 – 2009) ha disminuido de 5,74 a 5,41 años. Asimismo ha mejorado el tiempo de titulación de 6,71 a 6,41 años. Por lo tanto, si ambos tiempos han disminuido en el último período, es necesario señalar que esta brecha de tiempo se atribuye a causas tales como reprobación de asignaturas, suspensión temporal de estudios, intervalo de tiempo que transcurre entre el momento de egreso y del examen de título (30 días) y tiempo requerido para el proceso administrativo necesario para la obtención del título profesional. De esta manera, al analizar las causas se concluye que, para mejorar los indicadores de egreso y titulación, es necesario mejorar los aspectos administrativos a cargo de la unidad.
- En cuanto a la vinculación de la carrera con la Facultad de Medicina, se argumenta que la Escuela de Nutrición y Dietética es una de las 8 Escuelas de pregrado de esta Facultad, por tanto, la aseveración no es pertinente, ya que la unidad forma parte constitutiva de la misma. Asimismo, respecto del apoyo que recibe la carrera de la Facultad de Medicina y el INTA, es necesario aclarar que no se trata de un “apoyo” propiamente tal, dado que la unidad pertenece a esta

Facultad. La unidad cuenta con laboratorios propios de la especialidad, del ICBM y del departamento de Nutrición, que son parte de la infraestructura y equipamiento disponible para la formación de los estudiantes de las 8 carreras de la Facultad. Del mismo modo se cuenta con laboratorios de otras unidades académicas como el INTA.

- Relativo a las actividades de vinculación con el medio, la carrera reconoce que es un aspecto que se debe fortalecer para dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento de la unidad.

b) Que, la Comisión, analizados la totalidad de los argumentos y de los antecedentes correspondientes al Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 91, de 24 de marzo de 2010, considera lo siguiente:

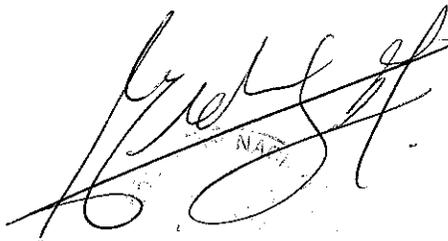
- Con respecto a la evaluación diagnóstica, si bien se reconoce el buen nivel de los estudiantes, esto no garantiza que el perfil de ingreso sea concordante con las exigencias del plan de estudios. En tal sentido, la misma carrera en su recurso de reposición reconoce la implementación de remediales a estudiantes que presentan problemas de rendimiento académico.
- En relación a las Tasas de Titulación, si bien estas han mejorado, la misma carrera reconoce que aún presenta problemas de índole administrativa que retrasan la titulación de los estudiantes, los cuales aún no han sido abordados.
- Referido a la vinculación de la carrera con la facultad, resulta necesario relevar que lo importante es la integración efectiva de la carrera con el quehacer de la facultad. En tal sentido, la pertenencia, expresada en un vínculo formal a la unidad académica, no asegura la retroalimentación necesaria para el enriquecimiento del proceso formativo de la carrera.

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN RESUELVE:

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Chile para su carrera de Nutrición y Dietética, en contra del Acuerdo N° 91, de fecha 24 de marzo de 2010.



Sr. Eugenio Díaz Corvalán
Presidente (S)
Comisión Nacional de Acreditación



Sr. Carlos Medrano Soto
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional de Acreditación